INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Índice

1 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW 3

1.1 Plan estratégico 3

1.2 Justificación de no causar daño significativo 6

1.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición 12

1 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

1.1 Plan estratégico

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio (modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo): *"Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo."*

PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don/Doña [redacted] con domicilio a efectos de comunicaciones en: [redacted] Provincia: [redacted], en representación de EXPLOTACIONES AGROPECUARIA EL TINTO S.L, con N.I.F. [redacted] domiciliada en: CTRA. CEDILLO DEL CONDADO A LOMINCHAR KM17 Localidad: CEDILLO DEL CONDADO CP: 45214, Provincia: TOLEDO, [redacted] correo electrónico: [redacted]

Ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de junio, para la ejecución del proyecto denominado INSTALACION AUTOCONSUMO CON COMPENSACION DE EXCEDENTES DE 100 KW EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ELTINTO, S.L.

cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación:

X Generación
◯ Almacenamiento
◯ Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo[1]	País de origen[2]
Paneles fotovoltaicos	Canadian HiKu	China
Inversor	Huawei S2000	China
Meter Countis	Huawei E-40-H	China
Smartlogger	Huawei 3000ª-H	China

3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

La generación de electricidad mediante fotovoltaica requiere la utilización de grandes superficies colectoras y por tanto de una cantidad considerable de materiales para su construcción. La extracción, producción y transporte de estos materiales son los procesos que suponen un mayor impacto ambiental.
El impacto ambiental generado para la fabricación de los componentes de la instalación, como puede ser el consumo de materias primas, consumo de energía, no supone un impacto ambiental relevante, quedando ampliamente compensado con el impacto positivo generado con la reducción de gases de efecto invernadero que se realizará con el funcionamiento de la instalación.
Tanto en las fases de montaje como de explotación no se consideran efectos de impacto ambiental adicionales.

4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Los componentes se han elegido con marcas de reconocido prestigio, teniendo en cuenta la calidad, durabilidad, garantía del producto y disponibilidad en el mercado.
La instalación se ha diseñado con objetivo de que los equipos sean capaces de soportar con un mantenimiento preventivo toda la vida útil de la instalación sin la necesidad de sustitución de los equipos.
Los equipos proyectados están diseñados para su integración en el sistema existente contando con sistemas de monitorización remota, lo cual permite la supervisión continua por parte del propio titular como de los servicios de mantenimiento de forma que se pueda gestionar el funcionamiento de la instalación de forma ágil.

5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

La instalación estará realizada en la modalidad de Autoconsumo con excedentes, por lo que la generación de energía excedente estará disponible en el sistema eléctrico español, contribuyendo a la interrumpibilidad y servicio de ajuste del mismo. La energía autoconsumida, contribuye con una reducción de los consumos eléctricos, la consiguiente descarga de líneas eléctricas de distribución y Transporte y reducción de la necesidad de generación de electricidad por medios convencionales con su consiguiente reducción del coste de Generación.

Los equipos garantizan la fácil integración de la monitorización de todos los componentes del sistema al ser compatibles entre ellos y garantizará el acceso abierto a los datos, a fin de permitir una transición fácil entre plataformas de monitoreo mediante el uso de APIs abiertas, permitiendo interoperabilidad entre los diferentes sistemas.

6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

Durante la fase de desarrollo y a nivel de la cadena de suministro de este tipo de proyectos, esta se ve fortalecida con nuevas contrataciones entre las diferentes áreas que la ensamblan, y formadas principalmente por Pymes especializadas entre ingenierías locales, empresas instaladoras y eléctricas, así como profesionales independientes que prestan sus servicios.
La instalación proyectada se prevé que suponga un efecto sobre PYMES y autónomos, de forma directa sobre la empresa instaladora encargada del montaje de la instalación, así como del mantenimiento posterior, optándose para esta actuación por empresas de carácter regional De forma que se consigue un efecto positivo para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de estas empresas que se desarrollan principalmente dentro del ámbito local y regional.

El Proyecto está desarrollado íntegramente por PYMES Regionales, incluyendo la Ingeniería y ejecución de Proyecto.

7. Efecto sobre el empleo local

La inversión va ligada a un aumento en la explotación a nivel de producción que se verá reflejado en la creación de nuevos puestos favoreciendo la contratación local requerida durante los procesos de construcción y puesta en marcha de las instalaciones, así como en la operación de estas. la instalación también tendrá un impacto directo sobre la actividad principal reduciendo los costes de explotación y por tanto contribuir activamente al mantenimiento de la actividad, mantenimiento de puestos de trabajo directos (dentro del ámbito local) e indirectos mediante su efecto en el resto de empresas relacionadas, proveedores, empresas de servicios, y de mantenimiento. Además, servirá para impulsar la competitividad y resiliencia y, al mismo tiempo, propiciar su transformación verde, digital y tecnológica. En cuanto a la cadena de valor industrial, es muy variada tanto a nivel local, como regional y nacional. Estos proyectos también aportan una componente innovadora y oportunidades profesionales desde el desarrollo de arquitecturas de procesamiento de datos obtenidos de las instalaciones.

8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

La actuación generará efectos positivos sobre la autonomía estratégica de la Unión Europea en la medida en que reducimos la dependencia de fuentes energéticas (gas, petróleo) externas, así como contribuye a la subsistencia de las empresas locales y en este caso concreto al tratarse de una explotación ganadera, contribuye a la garantía de la cadena de suministro alimentario.

[redacted]

1.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña [redacted] con domicilio a efectos de comunicaciones en: [redacted]
Provincia: [redacted]
en representación de EXPLOTACIONES AGROPECUARIA EL TINTO S.L, con N.I.F. B 45530227, domiciliada en: CTRA. CEDILLO DEL CONDADO A LOMINCHAR KM17 Localidad: CEDILLO DEL CONDADO CP: 45214, Provincia: TOLEDO, [redacted] correo electrónico: [redacted]

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación indicada a continuación para el proyecto denominado INSTALACION AUTOCONSUMO CON COMPENSACION DE EXCEDENTES DE 100 KW EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ELTINTO, S.L.

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

INSTALACION AUTOCONSUMO CON COMPENSACION DE EXCEDENTES DE 100 KW EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ELTINTO, S.L.

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	*RD 477/2021*	*RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.*
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	***C7:** Actuaciones de generación con energías renovables* ***C8:** Actuaciones de almacenamiento* ***C7/C8:** Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.*
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.I1	***C7.I1:** Actuaciones de generación con energías renovables.* ***C8.I1:** Actuaciones de almacenamiento.* ***C7.I1/C8.I1:** Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.*
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*	029	***028:** Energía renovable: eólica.* ***029:** Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica).* ***030 bis:** Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero[5]* ***032:** Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia).* ***033:** Sistemas de almacenamiento*
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	*100%*	*Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.*
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	*40%*	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	**La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.**	*Verificar*[6]

[5] Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

[6] Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe *"Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa"*.

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?[7]	○ Sí. El proyecto debe desestimarse X No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto:

○ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre. a mitigación del cambio climático.

X Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

X Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*[8], las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.
Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.
De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*[9], en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

○ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto:

○ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

X Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

X Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*[10], dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.
Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).
Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.
De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*[11], los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

○ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto:

○ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

○ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

○ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

X Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; ¿o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

○ Sí. Se desestimaría el proyecto.

X No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

El proyecto no tiene efectos sobre las masas de agua superficiales ni subterráneas, ni para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.
La instalación se encuentra a gran distancia de masas de agua superficiales y marinas, por lo que no tendrá efectos sobre estas.
En cuanto a las aguas subterráneas la instalación se realizará sobre las cubiertas de los edificios existentes, no afectando a las aguas subterráneas.

d. Transición a una economía circular.

El proyecto:

○ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

○ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

X Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.
Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.
Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

○ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto:

○ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

○ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

X Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

○ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto:

○ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

○ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

○ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

X Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones[12] y la resiliencia de los ecosistemas; ¿o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

○ Sí. Se desestimaría el proyecto.

X No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

La instalación estará realizada sobre cubiertas de los edificios existentes, no teniendo afección sobre los hábitats y ecosistemas, La instalación no se encuentra dentro de Los supuestos que requieren Evaluación de Impacto Ambiental Anexos I y II de Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Instalaciones sobre cubierta de edificios

[redacted]

Toledo 20 de septiembre de 2023

1.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña [redacted] con domicilio a efectos de comunicaciones en: [redacted] Provincia: [redacted] en representación de EXPLOTACIONES AGROPECUARIA EL TINTO S.L, con N.I.F. B 45530227, domiciliada en: CTRA. CEDILLO DEL CONDADO A LOMINCHAR KM17 Localidad: CEDILLO DEL CONDADO CP: 45214, Provincia: TOLEDO, [redacted] correo electrónico: [redacted]

ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de junio, para la ejecución del proyecto denominado INSTALACION AUTOCONSUMO CON COMPENSACION DE EXCEDENTES DE 100 KW EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ELTINTO, S.L.

Que el proyecto se ejecutará sobre cubiertas de edificios existentes, no realizándose actuaciones de obra civil que generen residuos de construcción y demolición.

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

[redacted]